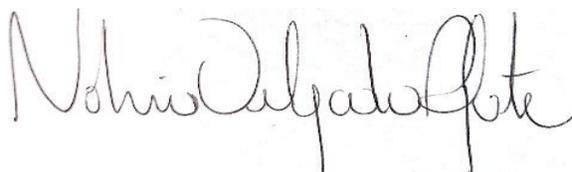


CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la solicitud de información del estado de este asunto que se encuentra archivado.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2008-00005

Sustanciación N° 217

Mediante apoderado judicial, la representante legal de REMO REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES LTDA solicitó la siguiente información: *“Estado Actual del proceso. 2. Auxiliar de la justicia que se encuentra designado en el presente proceso, dirección, correo electrónico y número telefónico donde pueda ser contactado. 3. Copia de cuaderno de informe mensual de la gestión del auxiliar de la justicia, así como de las cuentas que debe rendir periódicamente. 4. De ser posible obtener el expediente digital del referido proceso.”*

Entonces, se resolverá informando lo siguiente: El proceso se encuentra archivado desde el año 2019, toda vez que se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 9 de octubre de 2017.

Posteriormente, se profirió auto adicional el 18 de marzo de 2019, dejando la medida de embargo y secuestro que recaía sobre el vehículo de placas NAI437 por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, de lo cual se informó como corresponde a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, por medio de oficio N°263 del 12 de febrero de 2019, y al precitado despacho judicial, mediante el oficio N°608 del 19 de marzo de 2019, el cual fue efectivamente recibido en la misma fecha.

Lo anterior se presentó debido a que el Juzgado Primero Laboral del Circuito había acumulado a este asunto el embargo del proceso adelantado en ese despacho por la señora Gloria Inés Usma Rodríguez contra Joyería Gómez Cañas y otros, tramitado bajo el radicado **2007-00049**, pero posteriormente lo terminó y no informó de ello a este juzgado.

Cabe resaltar que el Juzgado Primero Laboral tampoco levantó la acumulación de embargo en el auto que ordenó la terminación del precitado proceso, por lo que fue necesario poner presente dicha situación, pese a que el auto proferido por ese juzgado laboral fue previo a la terminación proferida por este juzgado.

No obstante, al no haber sido cancelada ni comunicada dicha decisión, la misma no produjo efectos para este juzgado, y por ello, finalmente el vehículo quedó por cuenta del juzgado laboral, y dentro del referido proceso, debido a la acumulación de embargo mencionada, la cual, se reitera, fue debidamente notificada.

En virtud de lo anterior, cualquier información adicional respecto a las medidas que puedan recaer actualmente sobre el automotor y el secuestro actual del mismo, deberá dirigirla al Juzgado Primero Laboral de Manizales y con destino al proceso con radicado 2007-00049, tal como le indicó la DIAN al solicitante en la respuesta que fue aportada con esta solicitud.

Por último y en razón a lo mencionado previamente, es necesario informar que actualmente ningún secuestre está bajo órdenes de este juzgado para la custodia del aludido vehículo, pues se reitera, la medida actualmente está en manos de otro despacho judicial, lo cual se puede corroborar en un certificado de tradición actualizado del vehículo, habida cuenta que el aportado con la solicitud data del año 2018.

En consideración a ello, y teniendo en cuenta que el proceso está terminado y archivado, no es procedente acceder a la solicitud especial de pago de cuotas de parqueadero, ya que este juzgado no es competente para reconocer dichos gastos, los cuales correspondieron en su momento a las partes procesales en disputa.

Finalmente, para la remisión del expediente digital, será necesario que la parte interesada aporte el arancel judicial correspondiente para el desarchivo del proceso, con la finalidad que se pueda escanear el expediente y remitirlo al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado
No. 45 del 7 de abril de 2021

Nolvia Delgado Alzate
Secretaria